

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-0178-00**

Revisado los trámites de notificación efectuados en las presentes diligencias, es del caso tener por notificado personalmente a los demandados INSTALVIDRIOS Y DISEÑOS S.A.S., MIRIAN JEANETTE BOTIA CASALLAS, OLGA LUCIA BOTIA CASALLAS y JOSE ORIOL BOTIA CASALLAS, conforme se observa en acta de notificación personal, obrante a PDF 020, lo anterior por cuanto a la fecha en que se surtido dicho trámite (16/03/2022), no se habían remitido los trámites de notificación por aviso, por cuanto los estos fueron entregados el 22 de marzo del año que avanza.

Teniendo en cuenta que no ha fenecido el termino para presentar excepciones por cuanto las diligencias se encontraban al Despacho, **por secretaria contrólense los mismos.**

Culminado el término anterior ingresen las diligencias al Despacho a fin de continuar el trámite que en derecho corresponda.

Previo a reconocer personería, se requiere a los demandados y su apoderado judicial, para que **en el término de 5 días** informe y acredite como se confirió ese poder a su mandatario judicial, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° del Ley 2213 de 2022, **so pena de no proporcionar el trámite de instancia** Tenga en cuenta que dicha situación no se aportó en el escrito obrante a PDF 021

Lo anterior en apego a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate,

“...de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

- i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.*
- ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.*
- iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.”*

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ea0ca4ce6c1faceac7f1d2434261cfc5525d37701598fb6ac7578dd2e34b89**

Documento generado en 05/08/2022 09:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>